

JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza 44 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref: Nulidad No. 11001 4003 044 **2020-00162**

En mi condición de apoderado del extremo demandado acorde con el poder allegado al Proceso dentro del radicado de la referencia, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito allegar a su Despacho la contestación de la demanda de Nulidad de Escritura Pública impetrado por JACKELINE BUITRAGO PARRA contra la señora EDITH VARGAS MONROY, en los siguientes términos :

SOBRE LOS HECHOS :

AL numero 1.- ES PARCIALMENTE CIERTO, en razón que el señor Joaquín Buitrago Rodriguez acudió a la Notaria 74 del Círculo de Bogotá y se aclara que la Constitución de Fideicomiso Civil es un acto jurídico de carácter UNILATERAL, no puede decirse que *“las partes celebraron....”*.

Al numero 2. NO ES CIERTO. No puede afirmarse que el señor Joaquín Buitrago Rodriguez presuntamente se acercó a la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, eso es un hecho cierto por cuanto allí dentro de la autonomía de su Voluntad firmó un acto escritural, ahora bien no es de recibo decir que *“presentando un certificado de dudosa procedencia”* por lo cual la demandante deberá probar dentro del proceso esta temeraria afirmación.

Al numero 3.- ES CIERTO es un hecho que le consta a la demandada y que está probado con el Registro civil de defunción serial 09842662.

Al numero 4.- ES PARCIALMENTE CIERTO . Por cuanto efectivamente una vez fallecido el señor Buitrago Rodriguez Fideicomitente, la señora Edith Vargas Monroy en uso de su derecho que le asiste al cumplirse la condición del fideicomiso, ofició a la demandante citándola para reunirse y establecer que se hará con el inmueble del cual ella es propietaria del 50%, NO ES CIERTO que le la aquí demandada le haya dicho que desocupé el predio.

Al numero 5.- EL HECHO NO ES CLARO.- que se pruebe dentro del proceso. Pero resulta pertinente señalar que la institución del Fideicomiso Civil esta establecida para hacerse a cualquier persona tenga o no parentesco, lo que no puede censurarse relación de parentesco alguna.

Al numero 6.- Es un hecho compuesto. Es cierto que el señor JOSE JOAQUIN BUITRAGO RODRIGUEZ era invidente, y lo era desde unos cuatro años antes de que este adquiriera a título de compraventa el inmueble objeto de esta Litis mediante escritura No. 1515 de fecha 2 de mayo de 1997 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá. Ahora bien el señor Buitrago Rodríguez si salía del apartamento con la destreza que adquieren las personas que tienen esta limitación visual. No aparece en la escritura anotación alguna que se diga que

Carrera 4 No. 18-50 - Of. 2304 Torre A Edificio PROCOIL

Teléfonos: 2-842411 - 2811215 Bogotá, D.C. Email : smcjes@hotmail.com

JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

el tenía la firma registrada en la Notaría, de hecho el señor Buitrago Rodríguez firmó este acto escritural. La demandante señala que el estado de salud del fideicomitente era “deplorable” esto que se prueba dentro del proceso, porque aparte de la limitación visual su estado de salud era bueno dentro de las limitaciones de su edad.

Se deja claro que la señora EDITH VARGAS MONROY no era ninguna desconocida para el señor Buitrago Rodríguez, como tampoco lo era para la demandante en razón que si era una vecina que inclusive le cuidaba la menor hija de la demandante de nombre Helen Sofia Avendaño Parra a quien recogía en el establecimiento del ICBF Educar y Formar donde la niña estaba, como se prueba con la certificación que se adjunta suscrita por la profesora Juliana Lopez. , además la señora Edith se encargaba en gran parte del cuidado del fideicomitente, lo acompañaba a las citas médicas, le reclamaba los medicamentos, se adjuntan unas fórmulas medicas como prueba. La demandada en oportunidades le suministraba los alimentos a don Joaquin Buitrago.

SOBRE LAS PRETENSIONES :

A LA NUMERO 1. ME OPONGO , por cuanto no se advierte la nulidad absoluta que peticiona la demandante, dice que “por presencia de la incapacidad legal del señor Joaquin Buitrago Rodriguez” El artículo 1502 define la capacidad legal como “ *La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por si misma, sin el ministerio o la autorización de otra* “. Acorde con este postulado el señor Buitrago Rodriguez para la fecha de suscripción de la escritura de la que se pide nulidad era CAPAZ LEGALMENTE. A su turno el articulo 1504 de la misma codificación define taxativamente lo relacionado con la incapacidad absoluta, sin que se advierta que la limitación visual del fideicomitente este dentro de las enunciadas. De haber estado incapaz el funcionario en la notario lo hubiese advertido y se hubiese abstenido de tomarle la firma de la escritura publica que se cuestiona.

A LA NUMERO 2 . ME OPONGO , No es solo enunciar la compulsas de copias sin decir contra quien, siendo que el acto escritural objeto de esta Litis, es un acto unilateral que suscribiera el señor BUITRAGO RODRIGUEZ, sin embargo si se legara a probar irregularidad alguna que sea de la esfera de la jurisdicción penal, pues que se compulsen, incluyendo la afirmación que el certificado medico es dudoso.

A LA NUMERO 3. Me opongo. Además no es clara la pretensión no se entiende como la profesional que suscribe la demanda refiere “levantamiento del fideicomiso civil” .

EXEPCIONES DE MERITO :

FALTA DE TAXATIVIDAD DE LA NULIDAD . La demandante propone se declare la nulidad de la Escritura Publica No. 1688 de 2018 de la Notaria 74 del Círculo de Bogotá, la petición la hace en forma abstracta, sin invocar específicamente la nulidad absoluta que depreca ante la administración de justicia le conceda. Teniendo en cuenta que las incapacidades absolutas están taxativamente determinadas por el legislador, no se advierte en cual se enmarca lo dicho en libelo de la demanda.

Carrera 4 No. 18-50 - Of. 2304 Torre A Edificio PROCOIL

Teléfonos: 2-842411 - 2811215 Bogotá, D.C. Email : smcjes@hotmail.com

JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

El ser invidente es una limitación, nunca catalogada por si sola como discapacidad absoluta, personas con esta limitación desempeñan cargos como cualquier otra persona, son profesionales y ejercen su profesión sin limitación alguna. Ahora durante la realización de actos jurídicos como la disposición de bienes al título que sea los Notarios verifican e interrogan a las personas que consideran puedan ver afectado su consentimiento, hecho que al momento de suscribir la escritura de constitución de Fideicomiso Civil al señor Joaquin Buitrago Rodriguez se le indago sin observar ninguna irregularidad.

PRUEBAS :

INTERROGATORIO DE PARTE : Solicito a usted honorable señora jueza se disponga de fecha y hora para que la señora JACQUELINE BUITRAGO PARRA absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente, reservándome el derecho de presentar en interrogatorio en sobre sellado.

TESTIMONIALES : Sírvase señora Jueza tener como prueba testimonial de las siguientes personas que depondrán ante su despacho lo que les conste de los hechos de la demanda y de esta contestación, ellos son :

1. WILMER JAIR LAYTON VARGAS CC. 1024488986 de Bogota, reside en la Carrera 87J No. 55 SUR-69 Barrio Bosa de Bogota.
2. JEFERSON DAVID TABARES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1'010.198.589 de Bogota, puede notificarse a través del suscrito.
3. YURI RINCON VARGAS CC. 52'593.329 de Bogota, dirección : Calle 69 C bis a Sur No. 20F-21 Barrio Juan Jose Roldan de Bogotá.
4. LIZETH CAROLINA LAYTON VARGAS CC. 1'033.774.413 de Bogotá, reside en al Transv 49H No. 39C-73 Sur Apto 302 Int 7 Bloque 5 Barrio Candelaria la Nueva de Bogotá.

DOCUMENTALES :

- Certificación de la Asociación Educar y Formar Nit. 800230854-1
- Dos fórmulas de Consulta medicina general del señor Joaquín Buitrago Rodriguez, y una solicitud de exámenes del mismo ciudadano. (de cuando la demandada llevaba al señor Buitrago al médico).

ANEXOS : lo enunciado en el acápite de pruebas

PETICION AL DESPACHO :

Respetuosamente me permito solicitar a usted señora Jueza, que en el momento procesal oportuno se condene a la demandante al pago de Costas y agencias en Derecho.

NOTIFICACIONES :

- La demandada señora EDITH VARGAS MONROY en la Transversal 49 No. 59C-73 Sur Bloque S Interior 1 Apartamento 302 Conjunto APROCADE Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad; Correo electrónico: angelitalayton@gmail.com

*Carrera 4 No. 18-50 - Of. 2304 Torre A Edificio PROCOIL
Teléfonos: 2-842411 - 2811215 Bogotá, D.C. Email : smcjes@hotmail.com*

JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

- El suscrito en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 18-50 Oficina 2304 de Bogotá, Teléfonos 2811215 y 2842411 Móvil 321-4609652 Correo Electrónico smcjes@hotmail.com

De la Señora jueza, atentamente,



JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ

T.P. N°. 150805 del Consejo Superior de la Judicatura

C. de C. N°. 11'517.098 de Pacho

smcjes@hotmail.com

*Carrera 4 No. 18-50 - Of. 2304 Torre A Edificio PROCOIL
Teléfonos: 2-842411 - 2811215 Bogotá, D.C. Email: smcjes@hotmail.com*